



## Resolución de Superintendencia

Nº 1113 -2015-SUCAMEC

Lima, 17 DIC 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Ángel Pérez Benites, respecto del expediente con Registro Nº 201401105529 de fecha 23 de diciembre de 2014, presentado ante la SUCAMEC, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC
2. El señor Luis Ángel Pérez Benites, en adelante el administrado, presentó ante la mesa de partes de la Sede Central de la SUCAMEC su solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola y serie Nº B295475, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201401105529 de fecha 23 de diciembre de 2014.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500279340 de fecha 16 de octubre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201401105529 de fecha 23 de diciembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA<sup>1</sup> – SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

<sup>1</sup> La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



5. Mediante Memorando N° 2953-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa lo siguiente:
- ✓ Que, mediante Registro N° 201401105529 de fecha 23 de diciembre de 2014, el señor Luigi Ángelo Pérez Benites, presentó su solicitud ante esta Superintendencia para la emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
  - ✓ Que, de la evaluación de la documentación presentada, la GAMAC observa mediante Oficio N° 33858-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de enero de 2015, que el señor Luigi Angelo Perez Benites no había cumplido con justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de su obtención de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
  - ✓ Que, mediante Registro N° 201401105529, de fecha 22 de enero de 2015, el señor Luigi Angelo Perez Benites, presento documentación con el fin de subsanar el referido Oficio N° 33858-2015-SUCAMEC-GAMAC.
  - ✓ Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1459-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2015, se denegó la referida solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
6. Es menester señalar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. Así, se advierte que el administrado interpone la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500279340 de fecha 16 de octubre de 2015) en fecha posterior a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 1459-2015-SUCAMEC-GAMAC (21 de agosto de 2015); es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la referida Resolución, la misma que resolvía denegar la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola y serie N° B295475, bajo la modalidad de defensa personal.

Dicho lo anterior, corresponde declarar infundada la referida queja por defecto de tramitación, toda vez que, como ya se mencionó, ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.





## Resolución de Superintendencia

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:



Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Ángelo Pérez Benites, mediante Registro N° 201500279340 de fecha 16 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos, respecto del Expediente Registrado con N° N° 201401105529 de fecha 23 de diciembre de 2014.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

